

c) Interés del proyecto y su constitución al fomento del teatro en nuestra Comunidad Autónoma.

d) Proyecto de realización de obras de autores extremeños.

Artículo 9.º—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán estudiados por una comisión designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa y presidida por éste, a propuesta del Director del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Artículo 10.º—El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura resolverá definitivamente los proyectos objeto de ayuda, comunicándose directamente a los interesados, con las indicaciones precisas sobre los plazos de ejecución y realización de los proyectos.

La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos. Cualquier alteración sustancial del plan de producción presentado puede dar lugar a la anulación de la financiación si no hubiera obtenido la conformidad prevista y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

Artículo 11.º—El libramiento de las cantidades asignadas a los distintos proyectos se harán de la siguiente forma:

— Los dos tercios del importe asignado a cada proyecto se harán efectivos una vez comunicado al beneficiario la aprobación de éste.

— El tercio restante se librará una vez realizado el proyecto objeto de coproducción y comprobadas todas las ayudas con que ha contado éste.

Artículo 12.º—Las coproducciones concertadas mediante la presente convocatoria se efectuarán entre el colectivo teatral y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Centro Dramático y de Música de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, sin perjuicio de las ayudas que del Ministerio de Cultura u otras entidades pudieran recibir los destinatarios de esta convocatoria.

En todo caso, el total de la financiación no podrá exceder del 90% del costo de producción.

Artículo 13.º—Las coproducciones que se efectúan al amparo de la presente Orden serán financiadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 610, Subconcepto 01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

ORDEN de 6 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se regula la concertación y apoyo a Grupos Profesionales de Teatro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 7, 1, 15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales, competencia que, en el campo de la actividad teatral, se concreta en el fomento del teatro y la promoción de compañías y grupos teatrales, así como en el desarrollo y promoción de toda clase de actividades teatrales, festivales, certámenes, teatro infantil, juvenil y vocacional, apoyo a la creatividad escénica y su difusión y ayuda a entidades teatrales y asociaciones de espectadores.

Dentro de este campo de actuación, la Consejería de Educación y Cultura es consciente de la necesidad de apoyar la continuidad en la actividad teatral, en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, promoviendo, a tal efecto, el impulso y desarrollo de aquellos grupos de teatro estables que coadyuven a la expansión del fenómeno teatral en nuestra región.

En su virtud y a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—La concertación con compañías o grupos profesionales de teatro de la Comunidad Autónoma de Extremadura se registrará por lo dispuesto en la presente ORDEN.

Artículo 2.º—Las concertaciones se efectuarán entre los grupos o compañías y la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a través del Centro Dramático y de Música de la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa, sin perjuicio de las ayudas que del Ministerio de Cultura pudieran recibir colectivos o profesionales a quienes van destinadas estas convocatorias.

Artículo 3.º—La concertación con los titulares de los grupos o compañías teatrales se podrá establecer de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La Compañía o grupo deberá ejercer fundamentalmente su actividad y tener su domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Deberá acreditar una labor continuada como tal grupo o compañía profesional de al menos tres años consecutivos.

c) El grupo o compañía deberá presentar una propuesta de programación a dos años que incluya la producción y estreno de al menos dos obras anuales y que en total comprenda como mínimo dos autores españoles, de los cuales al menos uno deberá ser extremeño o residente en Extremadura.

d) La compañía deberá realizar un mínimo de 70 actuaciones al año, de las cuales al menos 35 deberán tener lugar dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) La concertación se hará por un período de dos años, siendo financiadas las compañías o grupos concertados de acuerdo con las características de la programación propuesta.

f) Asimismo, la compañía o grupo deberá estar inscrito en el Registro de profesionales, empresas, asociaciones y grupos vocacionales de teatro, música y danza de Extremadura, según la Orden de 2 de enero de 1990 (D.O.E de 16 de enero de 1990).

Artículo 4.º—Los proyectos que concurren a esta convocatoria de concertación deberán ir acompañados de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del responsable del colectivo o persona física que lo solicite.

b) Documentación acreditando hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias en los términos recogidos en el artículo 3.º de la presente Orden, así como estar al corriente del pago de las cuotas de la Seguridad Social.

c) Memoria de actividades desarrolladas.

d) Proyecto de concertación teatral en el que se incluya:

— Estudio presupuestario del proyecto.

— Documento de la Sociedad General de Autores de España en que se acredite su autorización para la representación de dicha obra.

— Plan de explotación y distribución del espectáculo objeto de concertación.

— Cuanta documentación se estime oportuna para dar fe de la viabilidad de la realización del proyecto.

Artículo 5.º—Los proyectos deberán presentarse en los Servicios Territoriales de la Consejería de Educación y Cultura en Badajoz (Avenida de Huelva, 2) y Cáceres (Manuela de Santiago, s/n) o en la sede de la Consejería de Educación y Cultu-

ra (Plaza del Rastro, s/n, Mérida), dirigidos al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura.

El plazo de presentación de proyectos finalizará treinta días naturales después de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 6.º—Las compañías concertadas se comprometerán a respetar la identificación gráfica que la Consejería de Educación y Cultura establezca, normativa a la que deberá atenerse también cualquier otra publicidad referente a ayudas que puedan recibirse de otras personas o entidades.

Artículo 7.º—Las compañías o grupos concertados se comprometen a sufragar los gastos de transportes que originen las representaciones concertadas.

Artículo 8.º—Los proyectos presentados con la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en la presente Orden, serán estudiados por una comisión designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director General de Promoción Cultural y Educativa y presidido por éste, a propuesta del Centro Dramático y de Música de Extremadura.

Artículo 9.º—Seleccionados los proyectos se comunicará a los interesados, debiendo establecerse los plazos de ejecución y realización de los mismos.

Artículo 10.—La Consejería de Educación y Cultura podrá recabar cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos. Cualquier alteración sustancial del plan de producción presentado puede dar lugar a la anulación de la financiación si no hubiera obtenido la conformidad prevista y a la consiguiente devolución por parte del beneficiario de las cantidades percibidas.

Artículo 11.º—El libramiento de las cantidades asignadas a los distintos proyectos se efectuará de la siguiente forma:

— Los dos tercios del importe asignado a cada proyecto se harán efectivos una vez comunicada al beneficiario la aprobación de éste.

— El tercio restante se librará una vez realizado el proyecto concertado.

Artículo 12.º—Las concertaciones que se efectúan al amparo de la presente Orden serán financiadas con cargo a la Sección 13, Servicio 03, Concepto 610, Subconcepto 01, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1990.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de febrero de 1990.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 6 de marzo de 1990, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se establecen las vedas y prohibiciones especiales de pesca para 1990/1991, en Extremadura.

«VEDAS Y PROHIBICIONES ESPECIALES
PARA 1990/1991»

Con el fin de favorecer la conservación y el fomento de la riqueza piscícola de las masas de agua extremeñas y en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas por la vigente legislación, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, a propuesta de la Agencia de Medio Ambiente, ha dispuesto, sin perjuicio de las vedas generales en vigor, establecer las siguientes limitaciones con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1991:

1.º VEDA ABSOLUTA para toda clase de pesca durante el año, en los tramos de agua y sus afluentes, que a continuación se reseñan:

— Primer Tramo del Río Tiétar (Margen derecha. Términos de Malpartida de Plasencia y Serradilla).

Comprendido entre los límites: Superior, desde el punto situado frente a la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal (límite del Parque de Monfragüe). Inferior, 300 metros antes de la presa del Tiétar.

— Segundo Tramo del Río Tiétar (Margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, punto situado a 600 metros aguas abajo de la desembocadura de la torrentera de la Vega del Cañal. Inferior, desembocadura del Arroyo Somormujo, que discurre paralelo al camino de acceso a la finca Cansinas del Este.

— Tercer Tramo del Río Tiétar (Margen izquierda. Término de Toril).

Comprendido entre los límites: Superior, desembocadura de la torrentera del Fresno de la Cruz o de Las Higuierillas. Inferior: 300 metros antes de la presa del Tiétar.

— Tramo del Río Tajo (Embalse de Torrejón. Términos de Serrejón, Toril, Casas de Miravete, Jaraicejo y Torrejón el Rubio).

Comprendido entre los límites: Superior, en ambas márgenes, desembocadura del Arroyo de La Parrilla, límite del Parque Natural de Monfragüe. Inferior, en la margen derecha hasta la desembocadura del Arroyo de la Solana del Tajo, a 500 metros por encima de la presa, y en la margen izquierda hasta la presa de Torrejón.

— Ribera de la Isla del Embalse de Borbollón (Río Arrago. Término de Santibáñez el Alto).

Toda la ribera de la isla, así como terrenos inundables que la unen a tierra en épocas de estiaje.

— Tramo del Arroyo de Talaván (Embalse de Talaván. Término de Talaván).

Comprendido entre los límites: Superior, 100 metros aguas arriba de la cota máxima del embalse. Inferior, Puente de la carretera de Cáceres a Talaván.

— Tramo del Río Guadarranque (Términos de Villar del Pedroso y Alía).

Comprendido entre los límites: Superior, Cerro del Aguila. Inferior, límite sur de la finca Capitana.

— Garganta San Martín (Término de Tornavacas).

En su totalidad, hasta su desembocadura en el Río Jerte. Excepto tramo de aguas de carácter no público.

B) VEDA ABSOLUTA para toda clase de pesca desde el 1.º de marzo hasta el 1 de septiembre, en el tramo de aguas:

— Tramo del Río Tajo (Embalse de Alcántara. Términos de Serradilla y Torrejón el Rubio).

Comprendido entre los límites: Superior, la desembocadura del Arroyo de Barbaón o Malvecino. Inferior, desembocadura del Arroyo de la Garganta o Trasierra. Ambas márgenes.

C) VEDA ESPECIAL los lunes, miércoles y viernes, y absoluta a partir del 30 de junio, con limitación de capturas a 10 truchas por pescador y día en los tramos de agua y sus afluentes que a continuación se reseñan:

— Tramo del Río de la Vega o del Soto (Término de San Martín de Trevejo y Eljas).

Comprendido entre los límites: Superior, su nacimiento. Inferior, puente de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

— Rivera de Acebo o Cervigona (Término de Acebo).

En su totalidad, desde su nacimiento a su desembocadura en la Rivera de Gata.